

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 27 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral

Rad. # 08001310500720130027300

Demandante. Cesar de la Hoz Riquett y otros.

Demandado. Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación y Fiduciaria La Previsora S.A.S- FONECA y otro.

Informe Secretarial: Señora juez, a su despacho el presente ordinario laboral, dentro del cual mediante providencia de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014) se le ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones certificar los montos de las mesadas pensionales percibidas por los demandantes, sin que a la fecha se obtuviese respuesta alguna. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 27 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral

Rad. # 08001310500720130027300

Demandante. Cesar de la Hoz Riquett y otros.

Demandado. Electrificadora del Caribe S.A. ESP y Fiduciaria La Previsora S.A.S-FONECA y otro.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el nueve (9) de septiembre de dos mil catorce (2014) el presente despacho judicial emitió el oficio número 1391-14, mediante el cual se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones certificar el monto de las mesadas pensionales devengadas por los demandantes dentro del proceso de la referencia, siendo entregado el documento en cuestión el día veinticinco (25) de septiembre del mismo año.

Empero de ello, la entidad no suministró lo solicitado, debiendo entonces el despacho requerir nuevamente a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones a fin de

que certifique el monto de las pensiones devengadas por las siguientes personas, todas demandantes dentro del proceso de la referencia:

- Cesar Augusto de la Hoz Riquett
- Efraín Maury Rojas
- Yidio Cesar Guzmán Yepes
- Francisco Antonio Menco Ortiz
- Maritza Hernández de Ramírez
- Alberto Morato Flórez
- Felipe Santiago Loaiza García
- Pedro Nicolas Sarmiento
- Ledis Esther Leiva Abella
- Walter Pineda Villacob
- Adolfina Gastelbondo de Gutiérrez
- Rebeca Gutiérrez Gastelbondo

Es menester mencionar que sin los documentos previamente aducidos no se puede desarrollar la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiéndose entonces reprogramar su ejecución y fijar nueva fecha para la celebración de esta.

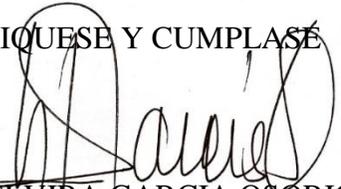
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, cumplir con lo ordenado por el despacho mediante providencia emitida el cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014), y en virtud de ello, certificar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio los montos de las mesadas pensionales devengadas por los demandantes dentro del proceso de la referencia. Cumplido con ello, vuelvan los autos al despacho para proveer.

SEGUNDO. - Fijar el 08 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento señalada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual. Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSÓRIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 28-11-2024 se notifica auto de
fecha 27-11-2023

Por estado No. __176

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo